

COPIA LEGALIZADA

DGAC-DRAN N° 000162

000 10164



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 008

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que la Pista Privada: ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ

Situada en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de la / Explotada por: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 008, bajo la Ptda. 008 del Libro N° V/2015 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 550, de fecha 09 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 2-B, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S	18° 37' 52,64"	W	59° 31' 31,74"
Pista	Orientación:	17 / 35		
	Elevación:	673 ft	MSNM	205
	Dimensiones	1400 X 23	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 139 Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 13 de octubre de 2015.

[Signature]
Dra. Vanessa Carl Flor Ergueta
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL a.i.
Directora
Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
Grat. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Director General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 550
La Paz, 09 OCT 2015

000 0153

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa No. 526, de 29 de septiembre de 2015, se procedió a la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la Pista denominada "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ", ubicada en la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 18°37'52.64", Longitud (W) 59°31'74", de propiedad de la Empresa Gas Transboliviano S.A., por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Que mediante Informe Complementario DRAN/1414/2015 H.R. 27176/2015, de 05 de octubre de 2015, el Profesional III del Registro Aeronáutico Administrativo, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, comunica que de acuerdo a Ley No. 2341, de 23 de abril de 2002, en su Artículo 31, dispone que las entidades Públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución Administrativa. En ese sentido de la revisión de los antecedentes, concluye que existió un error en la transcripción de la longitud en el Informe de Recomendaciones DRAN/1348/2015 H.R. 26285/2015, de 24 de septiembre de 2015. Por lo que de conformidad a los Artículos 21 y 22, a los efectos del Artículo 43 inciso g) de la Ley No. 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, recomienda la modificación de la disposición Primera de la Resolución Administrativa No. 526, de 29 de septiembre de 2015, en lo que respecta a las coordenadas geográficas, debiendo inscribirse las siguientes: Latitud (S) 18°37'52.64", Longitud (W) 59°31'31.47", de propiedad de la Empresa Gas Transboliviano S.A. Asimismo,

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1460/2015, de 07 de octubre de 2015, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico, señala que el Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo No. 2341, de 23 de abril de 2002, dispone que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución.

Que el Informe Jurídico concluye que toda vez que en la elaboración de la Resolución Administrativa No. 526, de 29 de septiembre de 2015, en el Artículo Primero de acuerdo al Informe de Recomendaciones DRAN/1348/2015 H.R. 26285/2015, de 24 de septiembre de 2015, se incluyó de forma errónea el dato referente a la Longitud de la Pista Privada Estación de Compresión Roboré, por lo que a fin de que se establezca con claridad y certeza el dato correcto, se recomienda emitir una resolución modificando el Artículo Primero de la parte resolutive en el que se haga figurar el dato correcto de las coordenadas de la referida Pista.

Que el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, dispone que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución.

Que de conformidad con el artículo 14, inciso 5 del Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

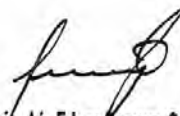
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

“PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la Pista denominada “ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ”, ubicada en la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 18°37'52.64”, Longitud (W) 59°31'31.74”, de propiedad de la Empresa Gas Transboliviano S.A., por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se mantienen firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Administrativa No. 526, de 29 de septiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gral. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Roberto Gilman Cevallos
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Javier Mamani Mejía
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092

La Paz,

17 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 526, de 29 de septiembre de 2015, modificada por Resolución Administrativa N° 550, de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC resolvió certificar, habilitar e inscribir la pista denominada "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ", ubicada en la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 18°37'52.64", Longitud (W) 59°31'31.74", de propiedad de la empresa Gas Transboliviano S.A., por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la indicada Resolución Administrativa.

Que mediante nota GTB/Gcia-Gral-110/2016, de 21 de julio de 2016, el Gerente General de Gas Transboliviano S.A., señor Roland Ponce Fleig, indica que la flota de aviones de su proveedor de servicios aeronáuticos ha sido renovada, con un peso superior a lo establecido en el Respectivo Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, por lo que solicita a la DGAC que se modifique el indicado Certificado con un P.B.M.D. no mayor a los 10.000 kilogramos, con la finalidad de continuar las operaciones del gasoducto Bolivia – Brasil.

Que junto a la solicitud efectuada, se acompaña también un Informe Técnico Pista de Aterrizaje Roboré, CAPACIDAD DE SOPORTE DE LA FRANJA DE ATERRIZAJE DEL AERÓDROMO ROBORÉ, con los siguientes anexos: Planos conforme a Obra; Memoria de cálculo de la pista de aterrizaje; Registros topográficos; Registros de granulometría, clasificación de los suelos, ensayos de compactación, CBR.

Que mediante nota DGAC-2568/2016 DRAN-1406/2016, de 27 de julio de 2016, la DGAC comunica al solicitante que, siendo que el Representante Legal de la sociedad mercantil Gas Transboliviano S.A., es el señor Edwin Gualberto Álvarez Pantigozo, conforme a Testimonio N° 93/2015, de 28 de marzo de 2015, deberá presentarse el correspondiente Testimonio de Poder, o en su defecto que la solicitud de modificación del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado sea suscrita por él mismo.

Que cursa en antecedentes el Testimonio de Poder General Amplio, Suficiente y de Administración, N° 519/2016, de 26 de abril de 2016, que confiere la Sociedad Anónima Gas Transboliviano S.A., en favor del señor Roland Ponce Fleig.

Que por INFORME DNA-0040/2017 H.R. 594/2017, de 09 de enero de 2017, con referencia ANÁLISIS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PBMD DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DEL AERÓDROMO PRIVADO "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ", la Unidad AGA de la Dirección de Navegación Aérea concluye indicando que: *"En base a los respaldos técnicos remitidos por el interesado, se considera que la solicitud de modificar el PBMD que figura en su Certificado de registro de Aeródromo Privado, de 5.700 (Kg) a 10.000 (Kg), es procedente y está suficientemente fundamentada con estudios técnicos.*

La exactitud de los cálculos y diseño del paquete estructural así como el cumplimiento en obra de los espesores, dimensiones, calidad de los materiales y demás especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del diseño, son de responsabilidad del interesado." (Sic)

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, mediante INFORME DRAN 0122/2017 H.R. 02239/2017, de 25 de enero de 2017, con referencia MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ", elaborado por el área del Registro Aeronáutico Administrativo concluye que conforme a lo establecido en la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil, de 24 de octubre de 2004, y el Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, el solicitante, señor Roland Ponce Fleig, actuando en representación legal de la sociedad mercantil Gas Transboliviano S.A., ha presentado la documentación técnica que respalda el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo citado de propiedad de la



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DGAC
0526

Que el Artículo 10 del Capítulo II sobre Inscripción de Actos Jurídicos relativos a las aeronaves, pistas y aeródromos del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, dispone que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la categorización.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; de la misma manera, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Informe Jurídico DJ - 0620/2017 HR 2239/2017, de 17 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Jurídica, señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos o privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que el operador/explotador de aeródromo debe cumplir las disposiciones contenidas en la RAB 137 - Diseño de aeródromos, RAB 138 - Operación de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC. Asimismo, el inciso (c) del capítulo "D" de la RAB 139 señala que el operador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo. Por otra parte, la RAB 137 en su Parte 137.011, dispone que conforme a la legislación vigente, la DGAC se constituye en la única entidad con la atribución de habilitar y certificar los aeródromos del país, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones establecidas en la RAB 137, así como en las RAB's 138, 139 y otras disposiciones normativas complementarias que establezca la AAC.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y la Dirección de Navegación Aérea se han cumplido con los requisitos necesarios para la modificación del Certificado N° 008, de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, de 13 de octubre de 2015, respecto al cambio en el Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de 5.700 kilogramos a 10.000 kilogramos, correspondiente a la Pista Privada ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ, situada en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, Bolivia, de propiedad de Gas Transboliviano S.A., con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 18°37'52.64", Longitud (W) 59°31'31.74". Debiendo dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 008, de 13 de octubre de 2015; asimismo, comunicar la presente modificación a la Dirección de Navegación Aérea para que se publique en el AIP.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por la ley:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DGAC

0526

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista Privada ESTACIÓN DE COMPRESIÓN ROBORÉ, situada en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, Bolivia, de propiedad de Gas Transboliviano S.A., con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 18°37'52.64", Longitud (W) 59°31'31.74", con un Peso Bruto Máximo de Despegue de 10.000 kilogramos. Debiendo dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 008, de 13 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Navegación Aérea el cambio de denominación para que se modifique el AIP, debiendo modificarse las coordenadas anteriores.

Regístrese, comuníquese y archívese

Signature of Julio Forero Landívar
C. Forero Landívar
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Signature of Irene Luisa Plaza Jimeno
Dra. Irene Luisa Plaza Jimeno
DIRECTORA JURIDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

Signature of Javier L. Mamani Mujica
Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Il. P. J. C. C. Archivo